

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

Número de orden de archivo 5

EXPEDIENTE número 2.667

C O N T R A:

JERONIMO MANAU ZARROCA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE SELGUA

(HUESCA)



GOBIERNO
DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.667

CONTRA Jerónimo Manau Larroca

DE Belgua (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 13 DE Junio DE 1955
FALLADO EL DE DE 19



JUZGADO MILITAR
DE
BARBASTRO ENTRA A
SERVIR

DE 2667

2

A

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir
a V.E. testimonio en el sub-
rinsmo de argencia anetado
al margen, rogandole sence
de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos
años.

Barbastro 15 marzo 1940

El Cap. Juez Militar.

Chruceyru

1817-39
contra

Gerónimo Yauan
Zamora

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas.

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.

Intad
de Castro
caus.

Huesca, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente incoar
contra Jeronimo Manan, el oportuno
expediente de Responsabilidad Política. -

Huesca 12 junio 1944.

[Signature]
oficial



PROVIDENCIA

S. S.

*Pintado
de Castro*

Huesca *trece* de *junio* de mil no-
vecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *ingeniería* número *817-39* contra *Jerónimo Manuel Darroca* por delito de *hurto reb.* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Borja* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACIÓN
Al Sr. Píxal

El siguiente día
Sr. Píxal la providencia

Arma de que certifico

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

AL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Jerónimo Manau Zarroca.....

Expte. n.º 1044..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.667.

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS

Manau Zarroca

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2667 de la Audiencia
y 343 del Juzgado

Contra

Jerónimo Manau Zarroca

vecino de Selgua.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 15 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 18 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

90

Expediente n.º *2667* de la Audiencia.

Idem n.º *343* del Juzgado.

CONTRA

Jerónimo Maman Zarroca

Vecino de

Selgua

*Notario
m.º falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm.

2.667

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jerónimo

Manau Sarroca, vecino
de Selgua

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 13 de junio de 1942

José María Durá



Sr. Juez de Instrucción de

Barlovento



GOBIERNO
DE ARAGON

9

Julian Jordán Jordán, Soldado del Regimiento Infantería nº 52 y nombrado Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 1817-39 seguido contra JERONIMO MANAU ZARROCA de Selgua,

119

CERTIFICO: Que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESEUMEN. El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JERONIMO MANAU ZARROCA el que queda en la cárcel de las Capuchinas de esta Ciudad. Barbas 31 de Diciembre de 1939. Luis Cosculluela. Rubricado ACTA DEL CONSEJO. En Barbastro a 17 de Febrero de 1.940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa instruida contra JERONIMO MANAU ZARROCA. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. Se renuncia al interrogatorio. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión del artº 240 pº 2º del Código de Justicia Militar, pidiéndole la pena de seis años y un día de prisión mayor, La defensa solicita la libre absolución. ... De todo lo cual en cumplimiento a lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente de lo que doy fé. J. Fabrat. El Secretario Francisco Bayo. SENTENCIA: En la Plaza de Barbastro a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2, para ver y fallar la causa nº 1817 del 39, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra GRACORIO MANAU ZARROCA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada la cuenta de los autos por el Sr. Secretario, leídos los informes del Ministerio fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: PROBADO Y ASI SE DECLARA, que GERONIMO MANAU ZARROCA, de 21 años de edad vecino de Conchel y de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Movimiento residía en Barcelona desde donde se trasladó a su Pueblo poniéndose inmediatamente a las órdenes del Comité rojo, patrullando con arma blanca y amenazando a los vecinos de derechas para que entregasen todo el dinero que poseían al Comité; intervino en el saqueo de la Iglesia y obligó a las mujeres de derechas a que lavasen la ropa de la Iglesia pasado algún tiempo regresó a Barcelona donde continuó hasta el mes de Marzo de 1938 fecha en que se alistó voluntario en la Roja y Negra, en la que continuó hasta la terminación de la Guerra entregándose en Madrid. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encartado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar los mismos las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y de intrascendencia del daño causado, del artículo 173 del Código de Justicia Militar, VISTOS los artículos citados, la Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de genaral aplicación FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a GERONIMO MANAU ZARROCA, autor de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias atenuantes a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA, de prisión mayor y ecesoria legales correspondientes; siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva que haya sufrido con motivo de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 OTROSI: El Consejo, tenida en cuenta al Círcular de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1.940 sobre examen de penas estima no procede proponer la conmutación de la pena impuesta en la presente causa ASI por esta nuestra sentencia pronunciamos y firmamos. J. Fabrat de Val, Evaristo Quintana Ruiz, Juan Sanchez Marchan, Carlos Cagigas del Hoyo y Rafael Vilamán todos rubricados. CON FECHA, trece de Marzo aparece un decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que dice así:..... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.



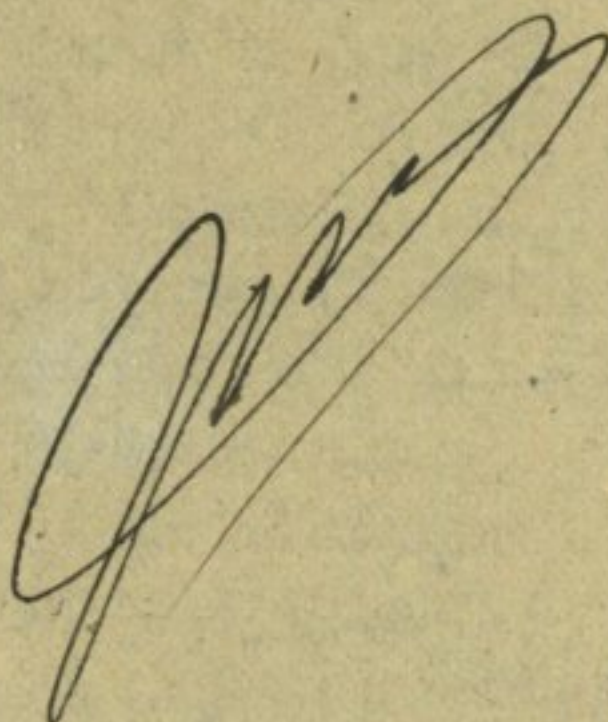
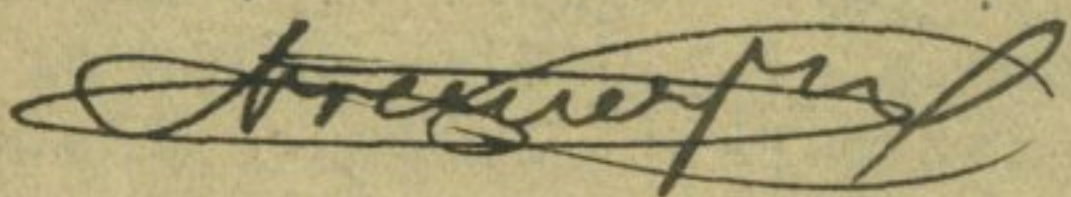
GOBIERNO
DE ARAGON

Pasen los autos al Sr. Instructor para cumplimiento notificación curso de testimonios y demas tramites. El Auditor. Ignacio Grau. Rubricado y sellado con el de Auditoria. NOTIFICACION: Seguidamente y teniendo a mi presencia al procesado GERONIMO MANAU ZARROZA, le notifique la anterior en legal forma y en prueba de conformidad firma conmigo Doy fé.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado que lleva el Vº Bº de S.Sª en "arbastro a quince de M Marzo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº

EL JUEZ.



GOBIERNO
DE ARAGON

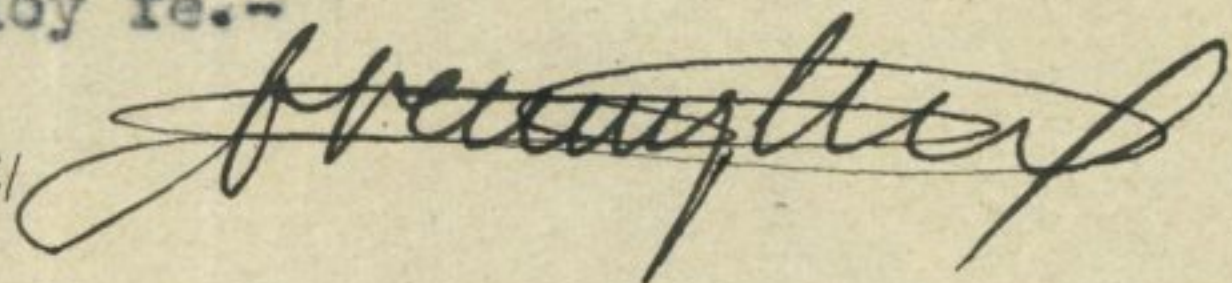
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a quince de Junio ----- de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/




DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Selgua.-



IMP. MARTINEZ-MONTÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Jerónimo Manau Zarroca,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculpado pertenece o no a la Organización de F.E.T. y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 15 de JUNIO de 1944.

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de Selgua.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.=

Resultando de la declaración de la Alcaldía de esta localidad que el inculpado JERONIMO MANAU ZARROCA, vecino de Conchel, no posee bienes de ninguna clase propiedad suya, cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día doce del actual y hora de las nueve, a los vecinos de Conchel D. Miguel Zarroca Fondevilla y D. Pedro Aguarón Gil, a fin de que acrediten si es cierta la insolvencia de Jerónimo Manáu Zarroca. Lo mandó y firma D. Mariano Bizcarra Bastaras, Juez municipal de este distrito, en Selgua, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que como Secretario doy fé.-



Mariano Bizcarra Bastaras

El Secretario

Pedro Aguarón Gil

COMPARECENCIA DE MIGUEL ZARROCA FONDEVILLA.=

En Selgua, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante D. Mariano Bizcarra Bastaras, Juez municipal de este distrito, asistido de su infrascrito Secretario, comparece Miguel Zarroca Fondevilla, natural y vecino de treinta y un años de edad, estado casado y profesión labrador, el cual juramentado en forma legal prometió decir verdad en todo cuanto supiere y le fuere preguntado. Interrogado por el Sr. Juez acerca de si el vecino de Conchel Jerónimo Manáu Zarroca es insolvente o no, DICE: Que, por referencias dignas de todo crédito, le consta de cierto, que el referido inculpado no tiene propiedad suya ninguna clase de bienes por ningún concepto, por lo que puede considerársele como insolvente de todo punto.- Y no teniendo nada más que exponer o añadir, se ratifica en el contenido de su declaración después de leerla, firmando seguidamente con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.-



Mariano Bizcarra Bastaras
Miguel Zarroca Fondevilla

El Secretario

Pedro Aguarón Gil

COMPARECENCIA.= Seguidamente y en la misma forma, comparece D. PEDRO AGUARON GIL, natural de Calatorao, vecino de Conchel, de setenta años de edad, estado casado y profesión electricista, el cual DICE: Que tiene como cierto y que es público en la localidad, que el inculpado Jerónimo Manáu Zarroca no tiene bienes de ninguna clase, por lo que se le puede considerar como insolvente. Y no teniendo nada más que manifestar, se ratifica en lo dicho después de leerlo, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.-



Mariano Bizcarra Bastaras

El Secretario

Pedro Aguarón Gil

PRO-----



AYUNTAMIENTO

DE

SELGUA

(HUESCA)

Núm. DON FRANCISCO ALLUE PUY, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SELGUA,

CERTIFICO : Que, examinados detenidamente todos los documentos contributivos obrantes en este Ayuntamiento, no aparece en ninguno de ellos el inculpado de esta localidad D. JERONIMO MANAU ZARROCA.-

Asimismo, enformo, que al referido no se le reconocen en esta Alcaldía ninguna clase de bienes por ningún concepto.-

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente a instancia del Sr. Juez municipal de este distrito, en Selgua a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



EL ALCALDE

Francisco Allue

Correspondiendo a su atto, escrito de fecha 28 del actual, tengo el honor de poner en su conocimiento que en esta Jefatura local no se tiene conocimiento de que el vecino de Conchel JERONIMO MANAU ZARROCA posea bienes de ninguna especie.

El relaciona se halla actualmente en un Batallón de soldados penados (nº 92) y que percibe el subsidio al combatiente en cantidad de 3'- ptas, diarias que le son entregadas a su madre viuda y pobre.

El citado penado no pertenece ni ha pertenecido nunca a F.E.T. y de las J.O.N.S.--

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Selgua, a 1º de Julio de 1944.-

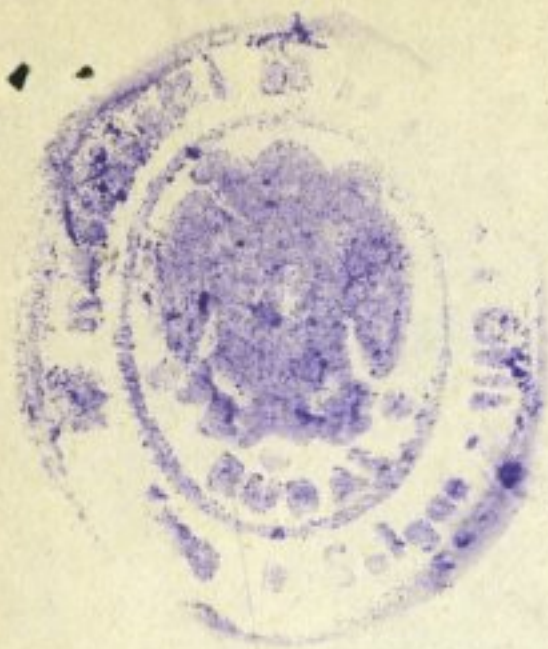


EL JEFE LOCAL

[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

SELGUA.-



En cumplimiento a cuanto me
ordena en su respetado y supe-
rior escrito de 28 de Junio p[ro]p[ri]o.
Fuego el honor de participar a
V.S. que a Jerónimo Maure
Zarrosa, de Canchel, no se le re-
conocen bienes de ninguna cla-
se, no teniendo familiares a su
cargos, conociéndole como úni-
co medio de vida su jornal co-
mo bracero.-

Dios guarde a V. muchos años
Telguera 15 de Julio de 1944.-
El Cabo Comandante de Pto.-

Luis Gómez Aliz

Jr. Jues Municipal de

Telguera

Me ocupo facilitar informe
alguno sobre el inculpado
Personimo Manau Zarroca,
vecino de Cornhel, por
desconocer en absoluto a
dicho individuo, así como
la clase de bienes y miem-
bros de familia que tie-
ne que atender.

Dios guarde a V.
muchos años.
Poniente de Binea - 12 de Agosto
de 1944.



Nicolás Siles, P.
Cura Encargado

S. b. Pues Municipal de S. b. =

VIDENCIA.=

Verificada que ha sido la declaración de los vecinos de Conchel D. Miguel Zarroca Fondevilla y D. Pedro Aguarón Gil, acreditando la insol-
vencia del inculpado JERONIMO MANAU ZARROCA, cítese de comparecencia ante
este Juzgado para el día trece del actual a las diez horas, a la madre del
mismo D^a JOSEFA ZARROCA SIERRA a fin de que exprese el lugar y fecha de na-
cimiento de su hijo y nombres de los padres del mismo, toda vez que no pue-
de hacerlo el inculpado por hallarse recluso.- Lo mandó y firma D. Mariano
Bizcarra Bastaras, Juez municipal de este distrito, en Selgua, a doce de
agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que como Secretario doy fé.



Mariano Bizcarra Bastaras

EL SECRETARIO

Jaime Aguarón Gil

COMPARECENCIA.=

En Selgua, a trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y
cuatro, ante D. Mariano Bizcarra Bastaras, Juez municipal de este distrito,
asistido de su infrascrito Secretario, comparece la vecina de Conchel, arri-
ba expresada, natural de Conchel, de cincuenta y dos años de edad, estado
viuda y profesión sus labores, la que juramentada en forma legal prometió
decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntada. Interrogada por
dicho Sr. Juez acerca del contenido de la providencia que antecede, DICE:
que su ~~marido~~ hijo JERONIMO MANAU ZARROCA, nació en Conchel (Selgua) el día
treinta de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, siendo sus padres GRE-
GORIO MANAU LAGUNA y JOSEFA ZARROCA SIERRA. Y no teniendo nada más que ma-
nifestar, la compareciente se ratifica en su declaración, después de leerla
firmando seguidamente con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de
que certifico.-



Mariano Bizcarra Bastaras

El Secretario

Josefa Zarroca Sierra

DILIGENCIA.=

Cumplimentada que se halla la carta-orden que encabeza este
expediente, hoy, día catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cua-
tro, se remite con las diligencias que acreditan su cumplimiento al SR.
Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Barbastro, de que co-
mo Secretario doy fé.-

El Secretario

Jaime Aguarón Gil

A U T O

En **Barbastro a dieciseis de Agosto** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jeronimo Manau Zarroce**, vecino de **Conchel (Selgua)** apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado de antecedentes izquierdistas al iniciarse el Movimiento residía en Barbastro, desde donde se trasladó a su pueblo poniéndose a las ordenes del Comité rojo patrullando con arma blanca y amenazando a los vecinos de derechas para que entregasen todo el dinero que tenían al Comité. intervino en el saqueo de la iglesia obligando a las mujeres de derechas a que lavasen la ropa de la Iglesia, pasado algun tiempo regresó a Barcelona, donde continuó hasta el mes de Marzo de 1938, fecha en que se alistó en la Columna Roja y Negra, continuando hasta que a la terminación de la guerra se entregó en Madrid, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

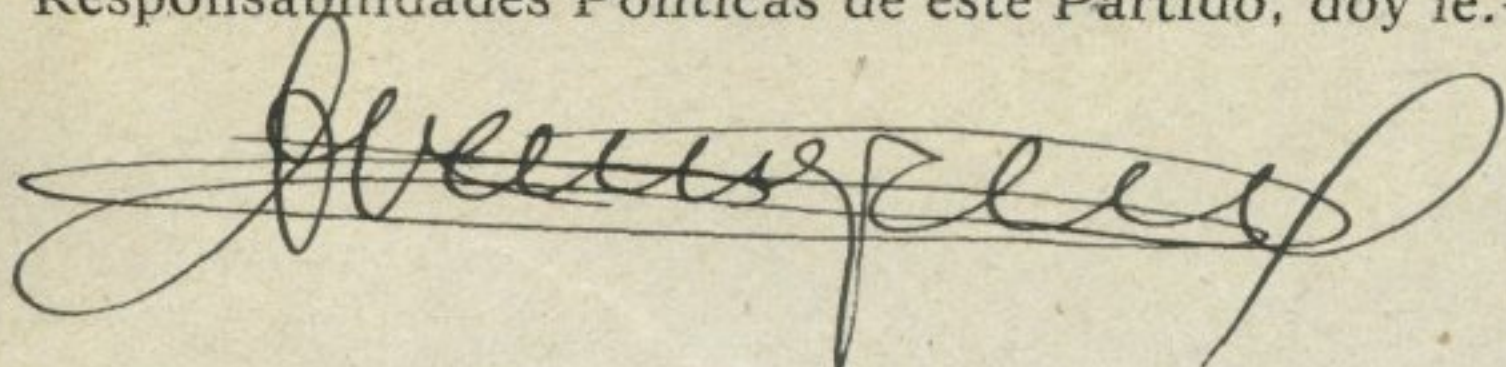
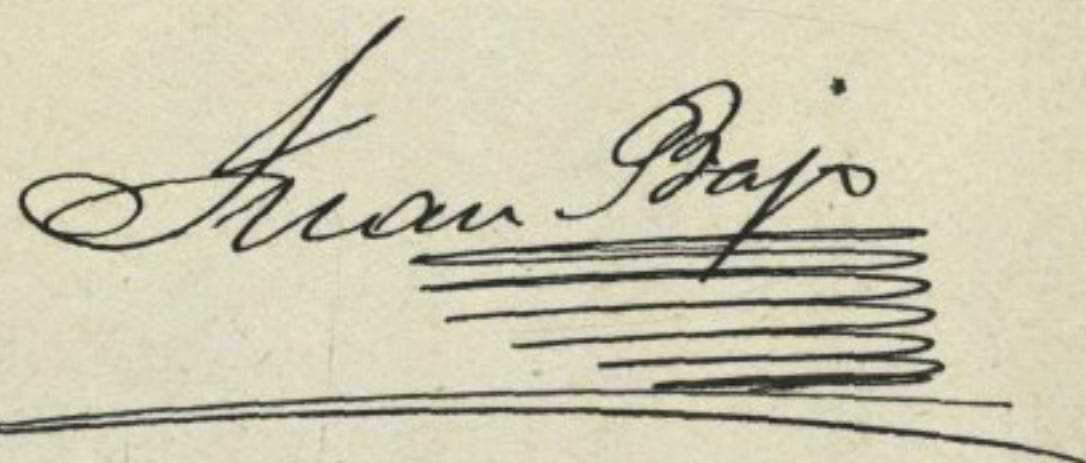
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jeronimo Manau Zarroca.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA. - Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite

copia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audien-

cia de Luesca, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.

Pap

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a dieciséis de Agosto~~ ^{cuatro.} de mil novecientos cuarenta y ~~seis~~ ^{cuatro.}
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Jerónimo Manuel Barroca, vecino de Barbastro (Segura)~~ como hechos declarados probados, que el inculcado de antecedentes izquierdistas al iniciarse el movimiento residía en Barbastro, desde donde se trasladó a su pueblo poniéndose a las ordenes del Comité rojo patrullando con arma blanca y amenazando a los vecinos de derechas para que entregasen todo el dinero que tenían al Comité. intervino en el saqueo de la iglesia obligando a las mujeres de derechas a que lavasen la ropa de la iglesia, pasado algun tiempo regresó a Barcelona, donde continuó hasta el mes de Marzo de 1938, fecha en que se alistó en la Columna Roja y Negra, continuando hasta que a la terminación de la guerra se entregó en Madrid, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~no tiene bienes~~ ^{tiene bienes} acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Jerónimo Manuel Barroca.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Montón,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en ^a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

de la Audiencia

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y

cu. 170.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra el Sr. Antonio María Barroca, vecino de Barcelona, como hechos declarados probados, que el inculcado de antecedentes izquierdistas al iniciarse el movimiento residió en Barbastro, desde donde se trasladó a su pueblo poniéndose a las órdenes del Comité rojo patrullando con arma blanca y amenazando a los vecinos de derechas para que entregasen todo el dinero que tenían al Comité. Intervino en el saqueo de la iglesia obligando a las mujeres de derechas a que lavasen la ropa de la iglesia, pasado algún tiempo regresó a Barcelona, donde continuó hasta el mes de Marzo de 1938, fecha en que se alistó en la Columna Roja y Negra, continuando hasta que a la terminación de la guerra se entregó en Madrid, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorios, sin que pertenezca a la Organización de Euzkadi y de las Juntas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO J.
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al
al
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en
de
de mil novecientos cuarenta y

Y.° B.°

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jerónimo Llanu Barredo, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, a un elincajado de an-

tecedentes iquier listos al incluirse el movimiento residencial en Barbastro, desde donde se trasladó a su pueblo poniéndose a las ordenes del Comité rojo prullando con arma blanca y amenazando a los vecinos de Barbastro para que entregasen todo el dinero que tenían al Comité. Intervino en el saqueo de la iglesia obligando a las mujeres de Barbastro a que lavasen la ropa de la iglesia, pasado algun tiempo regresó a Barcelona, donde continuó hasta el mes de Marzo de 1938, fecha en que se alistó en la Columna Roja y Negra, continuando hasta que a la terminación de la guerra se entregó en Madrid, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de ETA y de las F.F.C.C.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes acre itudo legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jerónimo Llanu Barredo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Llanu Barredo, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

de donde se trasladó a su pueblo poniéndose a las órdenes del Comité rojo para trullendo con arma blanca y amenazando a los vecinos de detención para que entregasen todo el dinero que tenían al Comité. Intervino en el suceso de la iglesia obligando a las mujeres de la zona a que le daban la ropa de la iglesia, pasando algún tiempo regresando al pueblo, donde continuó hasta el mes de Marzo de 1939, en que se alistó en la columna Noya y Noya, continuando hasta que a la terminación de la guerra se entregó en Madrid, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la categoría de FET y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes acreditado legalmente su inmovilidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 16 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 343 del Juzgado y 2667 de la Audiencia, seguido contra Jerónimo Luaman vecino de Canchel y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 22 AGO, 1944 de 194...

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro



GOBIERNO DE ARAGON